



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día diecinueve de Abril de dos mil doce, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES Y DE SU REGLAMENTO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Deportes de fecha 8 de Febrero de 2012, en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por el Órgano Especial de Gestión del Servicio Municipal de Deportes en sesión extraordinaria de fecha 12 de Abril de 2012, así como por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha 18 de Abril de 2012, cuyo texto literal es el siguiente:

“La presente se propone en relación a la Creación del Consejo Local de Deportes y la Aprobación Inicial del Reglamento del Consejo Local de Deporte del Ayuntamiento de Andújar.

Visto el borrador del citado Reglamento.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas.

Visto el informe Jurídico emitido al efecto.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en las Leyes 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 4-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, “ En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas :

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”

CONSIDERANDO.- Que el artículo 4-1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de Programación o Planificación, en relación con el artículo 25 - 1 y 2 m) :

“ El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre, y turismo.”

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el artículo 22- 2- d) del mismo texto legal.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte en Andalucía, en relación con la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del R.D. 2568/1986 y el Reglamento de Información y Participación Ciudadana.



Propongo que se Dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar la creación del Consejo Local de Deportes.

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente el REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR..

TERCERO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias, contra la aprobación inicial del Reglamento.

CUARTO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril."-----

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

...//...

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 13 (11 PP + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 8 (PSOE)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a veinte de Abril de dos mil doce."-----

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Estrella Martínez



EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) ÁREA DE DEPORTES

5066 *Aprobado definitivamente el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Local de Deportes.*

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Abril de 2012, aprobó inicialmente la APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES Y DE SU REGLAMENTO.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén num. 82 de fecha 27 de abril de 2012, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho período de exposición pública no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna al mismo, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de pleno de fecha 19 de abril de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicho reglamento y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 39/98 de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

INTRODUCCIÓN:

Con el presente reglamento se persigue la participación en la vida pública de todos los agentes deportivos de nuestro municipio, posibilitando la participación de clubes y asociaciones deportivas como entes transmisores de las inquietudes y necesidades del deporte, siendo un compromiso de la Corporación Municipal la implicación de los distintos colectivos en la participación y en la planificación deportiva del municipio.

Este reglamento también servirá para poder disponer de un foro independiente y adecuado para el planteamiento de propuestas e iniciativas, que nos sirvan para aunar esfuerzos para potenciar y rentabilizar el trabajo en busca del mismo objetivo.

De otra parte servirá para poder contribuir a que el deporte sea un instrumento educacional, promocionando la Formación en valores y propiciando la actividad física como medio de salud y convivencia donde imperarán los principios basados en el juego limpio, la educación y solidaridad sin discriminaciones de ningún tipo, sirviendo también como herramienta básica para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, entendiéndose que esta mejora conllevará al bienestar físico, psíquico y sensorial, siendo el Consejo Local de Deporte la herramienta más eficaz para dicho propósito.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Naturaleza.

El Consejo Local de Deporte se constituye como órgano asesor consultivo de la gestión municipal, siendo su ámbito de actuación el Municipio. El Consejo Local de Deporte desarrolla funciones de informe y en su caso propuestas en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afectan o repercutan al municipio, relativas a la gestión y mejora del deporte, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento, y la LEY 30/1992, de 26 de Noviembre, de bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Legislación de Régimen Local, y a cuantas disposiciones le sean de aplicación preceptiva o supletoria. El fin último de este órgano y reglamento es asegurar la participación democrática, la solidaridad social y el progreso en el ámbito del deporte local, como forma de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales. Asimismo, velar por la mejora de las condiciones que posibiliten la realización de la actividad física deportiva y recreativa de los ciudadanos.

Artículo 2.-Principios.

Este Consejo Local de Deporte se regirá por los siguientes principios:

- El derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

- El deporte como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social.

- La práctica deportiva como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.
- La consideración del deporte como elemento de integración social y de ocupación del tiempo libre.
- La colaboración entre las entidades deportivas Locales y el Ayuntamiento para garantizar la más amplia oferta deportiva.

Artículo 3.-Funciones.

Son funciones del Consejo las siguientes:

- Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes deportivos del municipio de Andújar que impulse una actuación integral en defensa y mejora del deporte en la localidad, respondiendo a las demandas que los ciudadanos presenten.
- Emitir informes no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Andújar en materia deportiva. Los citados informes deberán ser propuestos por el Ayuntamiento. También pueden ser propuestos por cualquiera de los miembros del Consejo con 5 días hábiles de antelación a la celebración del mismo.
- Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad deportiva, siempre que se le solicite.
- Evaluar periódicamente que las instalaciones estén en condiciones normales de uso. (horarios, desgaste, iluminación, personal, etc.)
- Proponer actuaciones hacia clubes o colectivos desde el Ayuntamiento.
- Informar acerca de subvenciones locales en materia deportiva y de organismos superiores, tales como Junta de Andalucía o Diputación Provincial, para el acceso a las mismas de los distintos clubes deportivos.
- Elaborar anualmente una memoria de actividades del Consejo.
- Proponer campañas informativas a las instituciones de temas de interés que favorezcan la promoción deportiva.

CAPÍTULO 2

COMPOSICIONES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.-El Consejo estará integrado por:

1. Presidente que será el Alcalde, con voto de calidad.
2. Vicepresidente, que será el Concejal de Deportes.
3. Secretario/a, que será el mismo/a que el del Órgano de Deportes.
4. Jefe del Servicio de Instalaciones Deportivas.

5. Vocales:

- Un representante de cada uno de los clubes que tienen asignadas las Escuelas Deportivas Municipales”.
- Un representante de Asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanza..
- Un representante de cada uno del resto de clubes de nuestra ciudad inscritos en el registro de la Junta de Andalucía y en el registro de este Ayuntamiento que lo soliciten
- Un representante por cada grupo político de la corporación.
- Un representante de Profesores de Educación Física de enseñanza Primaria
- Un representante de Profesores de Educación Física de enseñanza Secundaria
- Un representante de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- Un representante de los deportistas de la tercera edad
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos
- Un deportista de alta competición o de élite con mayor prestigio a propuesta por el Presidente con el visto bueno del Órgano de Deportes.

Artículo 5.-Serán órganos del Consejo Local de Deportes:

El Presidente, que moderará sus sesiones y decidirá con voto de calidad los posibles empates que puedan producirse en las segundas votaciones. La presidencia será ostentada de forma permanente por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia teniendo todas las competencias del presidente.

El Secretario/a, que será el mismo/a que actúa en el Órgano de Deportes, Secretario, levantará y certificará las actas y acuerdos de todas las reuniones del Pleno del Consejo, ejercerá la custodia de documentos y se ajustará a los procedimientos que, en cada caso, procedan. No dispondrá de voto.

El Jefe de Servicio actuará con sus funciones propias del puesto. Tendrá voz pero no voto.

Los vocales, teniendo tal consideración el conjunto de los miembros titulares del Consejo, dispondrán de voz y voto individual, no transferible. Todos los miembros del Consejo Local de Deporte cesarán al finalizar la legislatura.

Artículo 6.-El Pleno del Consejo fijará la prioridad de sus reuniones, pero habrá de reunirse al menos dos veces al año en sesión ordinaria.

Artículo 7.-El Consejo podrá elaborar normas de régimen que complementen o desarrollen los preceptos del presente reglamento a las cuales dará su conformidad el Pleno de la Corporación, sin que puedan oponerse al mismo o contravenir lo dispuesto en la legislación

vigente.

Artículo 8.- Para llevar a buen término sus fines, el Consejo podrá requerir la presencia en sus sesiones de aquellas personas o instituciones cuyo consejo, juicio o valoraciones consideren necesarias o de interés en relación con el tema de sus competencia, que tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO 3
COMPETENCIAS

Artículo 9.- Competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, estableciendo previamente el orden del día, en el que incluirán los puntos propuestos por el Presidente o los demás miembros siempre que se formulen con la suficiente antelación.
- Presidir y moderar las reuniones del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los casos de empate a efectos de tomar acuerdos.
- Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás legislación.
- Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido.

Artículo 10.- Competencias del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

En caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquel.

Artículo 11.- Competencias del Secretario.

Corresponde al Secretario/a:

- Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno.

- Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del día.
- Redactar y Cursar escritos que le encomiende el Consejo.
- Redactar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Todas aquellas funciones inherentes al cargo de Secretario.

*Artículo 12.-*Competencias del Jefe de Servicio.

- Asistencia Técnica a la Presidencia y al Consejo.
- Redacción de informes, estudios, programas y memoria.
- Coordinación de las comisiones de trabajo.

*Artículo 13.-*Competencias de los miembros del Consejo.

Corresponde a los miembros del Consejo:

- Participar en los debates de las sesiones, con voz y voto.
- Aprobar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO 4

OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

- Informar al Ayuntamiento sobre la temática específica del sector.
- Orientar, como órgano consultivo, al Órgano de Gestión de Deportes en decisiones y planificación de temas relacionados con el deporte.
- Proponer y asesorar en los programas de actuación municipal que se enfoquen hacia el desarrollo del deporte local y a democratización del mismo.
- Conocer las resoluciones municipales que se tomen respecto a la política municipal en relación al deporte.
- Velar por el cumplimiento del Plan Municipal en materia de deporte.
- Proponer campañas informativas a las instituciones de temas de interés.
- Gestionar la posible utilización de instalaciones deportivas no Municipales públicas o privadas.

Para el ejercicio de tales funciones, el Consejo Local de Deportes dispondrá de los medios necesarios que la Corporación procurará facilitarles.

CAPÍTULO 5

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL

Artículo 14.-Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Local se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. La convocatoria se hará con 10 días hábiles de antelación y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Asimismo, se reunirán en sesión extraordinaria:

1. A iniciativa del Presidente.

2. Cuando los solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria en el cual figurará el Orden del Día a tratar. El presidente debe autorizar esta convocatoria en la totalidad o parte del Orden.

Recibida esta petición y dentro de los diez días hábiles, la presidencia efectuará la oportuna convocatoria de la sesión extraordinaria.

Artículo 15.-Constitución y validez de los acuerdos.

- El Consejo Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a él la mayoría de los miembros del Consejo, y en segunda convocatoria al menos un tercio de los miembros del Consejo.

- En cualquier caso, la presencia del Presidente y Secretario, o personas en quien estos deleguen, será indispensable para la constitución del mismo.

- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

- Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16.-Actas.

- De cada sesión el Secretario extenderá la correspondiente acta en la que hará constar el lugar, fecha y hora en la que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

- El acta será leída, y en su caso aprobada, en la siguiente sesión. Una vez aprobada deberán firmarla los miembros del Consejo.

- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la

responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 17.-Sede.

La sede y lugar de las sesiones será en el aula del Polideportivo Municipal o en aquella que designe el Presidente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Andújar, a 07 de Junio de 2012.- El Alcalde en Funciones, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.